

LEY Nº 28585

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA EL PROGRAMA DE RIEGO TECNIFICADO

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

Declárase de necesidad y utilidad pública la creación del Programa de Riego Tecnificado que promueva el replazo progresivo de los sistemas de riego tradicionales en el sector agrícola en general.

Artículo 2º.- Organismos responsables

Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales son responsables de planificar y promover la ejecución del Programa de Riego Tecnificado en su jurisdicción, coordinando con las organizaciones agrarias de riego y otras.

Los Gobiernos Regionales y Locales gestionarán los recursos provenientes del financiamiento externo, interno y otros para atender la aplicación del Programa de Riego Tecnificado. La Agencia Peruana de Cooperación Internacional priorizará este tipo de proyectos orientados a captar la cooperación de agentes internacionales.

El Gobierno Nacional avala las operaciones de financiamiento externo o interno que gestionen los Gobiernos Regionales para la implementación y ejecución de lo dispuesto en la presente Ley, conforme lo establecido en el artículo 74º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y demás normas vigentes.

Artículo 3º.- Apoyo técnico

Para la implementación de la presente Ley, a solicitud de los Gobiernos Regionales y Locales, el Ministerio de Agricultura proporcionará el apoyo técnico necesario.

Artículo 4º.- Normatividad y aplicación de la Ley

El Gobierno Nacional normará por intermedio del Ministerio de Agricultura lo dispuesto en la presente Ley.

Los Gobiernos Regionales dictarán las medidas necesarias para su aplicación en sus jurisdicciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Autorización para la ejecución del Crédito FAD Español

Autorízase la ejecución del Crédito "Fondo de Ayuda al Desarrollo" (FAD - Español) para implementar lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Ley otorgándole facultades al Poder Ejecutivo para concertar dicho crédito y ejecutar las acciones en aplicación de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros